

Reglamento de Organización Académica de los idiomas

La experiencia recogida con la aplicación del Reglamento de Organización Académica de los Idiomas, inicialmente aprobado el 1 de abril de 1997, aconseja introducir modificaciones en la normativa.

En su virtud, oídos los Órganos académicos y a propuesta del Rector, el Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Universidad Privada de Madrid, S.A", titular de la Universidad Alfonso X El Sabio,

DISPONE

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Organización Académica de los Idiomas en la Universidad Alfonso X el Sabio, cuyo texto se contiene en el anexo del presente documento, y que entrará en vigor en el curso 2001/2002.

Villanueva de la Cañada, a 3 de mayo de 2001

ANEXO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación académica de la enseñanza de las asignaturas que, bajo la denominación "Idioma", figuran en los Planes de Estudios de las diferentes Titulaciones que imparte la Universidad Alfonso X el Sabio.

Artículo 2

La enseñanza de las lenguas modernas en la Universidad Alfonso X el Sabio tiene por finalidad la adquisición por parte del alumno de las competencias lingüísticas de comprensión y expresión suficientes para el uso habitual de la lengua extranjera estudiada, y se lleva a cabo a través de tres tipos de asignaturas:

- Asignaturas de idioma de carácter obligatorio, genéricamente designadas como Idioma
- Asignaturas de idioma de carácter libre, genéricamente designadas como Idioma libre
- Asignaturas de idioma correspondientes a un Título Propio, genéricamente designadas como Idioma T.P.

Además en algunas carreras se podrán impartir asignaturas en lengua extranjera, dirigidas a la adquisición de conocimientos específicos y del lenguaje de especialidad correspondiente a los estudios universitarios del alumno.

Artículo 3

Las enseñanzas de un Idioma, de un Idioma Libre o de un Idioma T.P. se estructuran en cuatro niveles.

A las enseñanzas de cada nivel, dentro de un mismo idioma, sólo se accederá tras haber superado los niveles anteriores.

Artículo 4

En aquellas carreras en las que los Planes de Estudios de la Universidad Alfonso X el Sabio así lo especifiquen, para la obtención de la totalidad de los créditos del Idioma de carácter obligatorio, el alumno deberá superar todos los niveles establecidos.

La superación de cada nivel del idioma conlleva la atribución de los créditos correspondientes a las asignaturas Idioma I, Idioma 2, Idioma 3 e Idioma 4 respectivamente.

Artículo 5

El Idioma obligatorio que el alumno curse será el mismo a lo largo de toda la carrera o bien en cada ciclo, conforme a lo que establezca el correspondiente plan de estudios.

El Idioma que el alumno decida cursar con carácter de asignatura libre no podrá ser el mismo que el cursado con carácter obligatorio.

Artículo 6

Derogado por resolución del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 18 de julio de 2005.

Artículo 7

La Facultad de Lenguas Aplicadas dirige académicamente esta enseñanza, a través de su Decano, quien propondrá al Rector, para cada año académico, las lenguas modernas que puedan ser objeto de elección por parte de los estudiantes matriculados en la Universidad.

Artículo 8

Con objeto de seguir una trayectoria adecuada en el aprendizaje de las lenguas modernas, los estudiantes de la Universidad Alfonso X el Sabio recibirán el asesoramiento pertinente de los profesores integrados en la Facultad a que se refiere el artículo anterior, en coordinación con sus respectivos tutores académicos.

Artículo 9

La Universidad Alfonso X el Sabio se reserva el derecho a decidir y modificar el nivel que el alumno debe cursar en función de sus conocimientos y de su progresión a lo largo del curso.

A este efecto, el estudiante matriculado por primera vez en la Universidad Alfonso X el Sabio realizará, en los primeros días de su incorporación, una prueba de nivel en las lenguas modernas de su elección entre las que para cada año académico se hayan ofrecido.

Tras la corrección de dicha prueba recibirá una acreditación de nivel, cuyo resultado será uno de los siguientes: nivel 0, nivel 1, nivel 2, nivel 3 o nivel 4.

Artículo 10

El nivel 0 refleja una formación suficiente en la lengua extranjera correspondiente para acceder a los cursos de nivel 1, de acuerdo con lo previsto en cada Plan de Estudios.

Artículo 11

Los niveles 1 a 4 resultantes de la correspondiente certificación suponen para el estudiante la obtención automática de los créditos de las asignaturas de Idioma obligatorio (seguidas del mismo dígito) a cuyo efecto deberá formalizar la pertinente matrícula, abonando los derechos establecidos por la Universidad Alfonso X el Sabio.

El estudiante que desee cursar una asignatura de Idioma libre deberá matricularse en el nivel siguiente a los superados en la prueba previa. Si desea incorporar a su expediente los créditos correspondientes a los niveles superados en dicha prueba, habrá de formalizar la matrícula concerniente a esas asignaturas, abonando los honorarios académicos ordinarios.

Artículo 12

La Universidad Alfonso X el Sabio aconseja que el estudio de los niveles de un idioma se realice en cuatrimestres consecutivos.

Aquellos alumnos que, matriculados en los dos cuatrimestres de un curso académico en dos niveles consecutivos de un idioma, suspendan el primero de los niveles, están obligados a repetir la docencia en dicho nivel en el segundo cuatrimestre. A efectos del número máximo anual, no se computará la convocatoria ordinaria de Febrero, pudiéndose por tanto examinar en convocatoria ordinaria en Junio y, si fuera necesario, en la extraordinaria de Septiembre. Dichos alumnos perderán automáticamente los derechos de matrícula del nivel superior.

Artículo 13

Los créditos de Idiomas superados en el ámbito de un Título Propio de la Universidad se considerarán, en caso de abandono del mismo, como créditos de libre configuración.

PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos previstos en el artículo 9 de este Reglamento, las pruebas de lengua moderna realizadas por la Universidad dentro de su proceso de admisión tendrán la consideración de pruebas de nivel para acreditar el conocimiento del idioma evaluado.

Los alumnos extranjeros que tengan la nacionalidad de un país en el que el español no sea el idioma oficial realizarán, si la Universidad lo considera conveniente, una prueba de lengua española en su proceso de admisión. Estos alumnos no podrán realizar pruebas de nivel de lengua moderna, ni en el proceso de admisión ni en los primeros días de su incorporación a la Universidad, en el idioma oficial de su país de procedencia (párrafo modificado por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 28 de abril de 2008, por el que se modifica el Reglamento de Organización Académica de los Idiomas).

SEGUNDA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las enseñanzas de idioma que pudieran formar parte de los planes de estudios de los títulos oficiales de Grado y Máster Universitario (disposición adicional añadida por acuerdo del Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio de 29 de julio de 2008, por el que se modifica el Reglamento de Organización Académica de los Idiomas).